

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL

En desarrollo de lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Disposición Adicional Primera de la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se dicta el presente Reglamento de Organización y Servicios del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

1.- El Cuerpo de la Policía Local del Iltmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera es un instituto armado y de naturaleza civil, con estructura jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde

2.- Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán, en el ejercicio de sus funciones el carácter de agentes de la autoridad a todos los efectos legales, sin perjuicio de su consideración como Autoridad a efectos de protección penal, cuando contra ellos se cometiera delito de atentado.

3.- Todos los integrantes del Cuerpo han de ser funcionarios de carrera, quedando expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración; en particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

1.- Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local sólo podrán actuar en el término municipal de Chiclana, salvo en

situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

2.- No obstante, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del Título VI de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, podrán actuar en otros términos municipales por tiempo determinado en el supuesto de existencia de Convenio con otros municipios.

3.- También podrán ampliar su ámbito de actuación territorial cuando ejerzan funciones de protección de las autoridades de la Corporación, previamente dispensados de la uniformidad y con la autorización de la autoridad competente.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

La Policía Local queda sometida, en lo que le afecte, a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable; a la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía y, a las disposiciones que la desarrollen; al presente Reglamento, a los Acuerdos y Convenios que sobre condiciones laborales se establezcan entre la Corporación y sus empleados, y al resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones.

1.- Dentro del término municipal de Chiclana de la Frontera, la Policía Local ejercerá las funciones establecidas en la legislación vigente y además las siguientes:

- a) Policía Administrativa en relación al cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido según las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:
 - El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e

intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

- La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.

- La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

- c) Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico, que se produzcan dentro del área de su competencia, según acuerdos adoptados en la Junta Local de Seguridad.
- d) Proteger a las Autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía Presidencia.
- e) La vigilancia de los edificios, monumentos, y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.
- f) El ejercicio de Policía Judicial, prestando colaboración y auxilio a las Autoridades judiciales en los términos que señale el ordenamiento jurídico.
- g) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- h) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- i) Vigilar los espacios públicos.
- j) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y/o con la Policía de la Comunidad Autónoma en su caso, en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- k) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- m) La participación en los actos y eventos de representación corporativa.
- n) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

2.- Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y h) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3.- La Policía Local de Chiclana, conforme establece el art. 156 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía podrá ejercer previo convenio con la Junta de Andalucía, que habrá de contemplar, expresamente, las compensaciones económicas que pudiera suponer, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
- b) La vigilancia y protección de personal, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
- c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
- d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 5.- Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente deberán:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión o

- condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
 - d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
 - e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecido en la Ley.

Artículo 6.-Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las Policías Locales y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca, recogido en el art1.3 de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 7.- Relaciones con la comunidad.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionaran información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa

evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 8.- Tratamiento a detenidos.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 9.- Dedicación profesional.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 10.- Secreto profesional.

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 11.- Responsabilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

TÍTULO II **PLANTILLA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

CAPÍTULO I **PLANTILLA Y ESTRUCTURA**

Artículo 12.- Definición de plantilla.

La plantilla del Cuerpo de Policía Local será la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que integrará el número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos para su desempeño, niveles y complementos retributivos, de conformidad con lo establecido, el efecto, en la legislación funcionarial vigente.

Artículo 13.- Proporcionalidad

1. Se establecen los siguientes criterios de proporcionalidad de la plantilla de la Policía Local de Chiclana:

- Por cada diez Policías, habrá al menos un Oficial
- Por cada cuatro Oficiales, habrá al menos un Subinspector
- Por cada tres Subinspectores, habrá al menos un Inspector
- Por cada dos Inspectores, habrá al menos un Intendente

2. No podrá ser cubierta ninguna categoría sin la existencia de la categoría inmediatamente inferior.

Artículo 14.- Escalafón.

1. La Jefatura de la Policía Local tendrá al día el Escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del

Cuerpo. Como norma general, el escalafón se establecerá según relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad.

2. El escalafonamiento de los funcionarios que accedan al Cuerpo mediante oposición libre, se realizará atendiendo a la puntuación global, obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

3. Los funcionarios que accedan al Cuerpo a través de movilidad horizontal, serán insertados en el escalafón, según su antigüedad. La antigüedad para estos funcionarios se computa desde que adquirieron su categoría en propiedad, cualquiera que sea el Cuerpo de Policía Local del que procedan.

4. Los miembros de la Policía Local de Chiclana que adquieran plaza en empleo superior, por promoción interna o movilidad con ascenso, obtendrán su puesto en el escalafón atendiendo a la puntuación global, resultante del procedimiento de selección, y curso de capacitación.

Artículo 15.- Jefatura del Cuerpo.

1. La Policía Local de Chiclana se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o en caso de delegación, del Concejal designado.

2. El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación, de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento habrá de recaer en funcionario de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio o bien de otros municipios o de otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupe el puesto de superior categoría del Cuerpo de Policía del municipio.

Artículo 16.- Escalas y Categorías.

1.- El Cuerpo de la Policía Local de Chiclana de la Frontera

se encuentra estructurado en las siguientes escalas y categorías:

ESCALA TECNICA

- a) Intendente Mayor
- b) Intendente

ESCALA EJECUTIVA

- a) Inspector
- b) Subinspector

ESCALA BASICA

- a) Oficial
- b) Policía

2.- Corresponden a las escalas de los Cuerpos de la Policía Local los siguientes Grupos:

Escala Técnica Grupo A.
Escala Ejecutiva Grupo B
Escala Básica Grupo C

La titulación exigida para acceder a las distintas escalas, será la establecida para el respectivo Grupo en la legislación sobre Función Pública.

Sin perjuicio de las demás funciones que se les atribuyan con arreglo a las disposiciones en vigor, corresponderá a cada funcionario de cada escala, con carácter general, las siguientes:

- a) Escala Técnica, la organización, dirección, coordinación y supervisión de los distintos servicios del Cuerpo.
- b) Escala ejecutiva, la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.
- c) Escala básica, la realización de las funciones planificadas por sus superiores.

Al Jefe del Cuerpo le corresponderán, en todo caso las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especialidades de la plantilla.

Cuando para la realización de un servicio concurren dos o mas componentes del Cuerpo, el de mayor categoría asumirá el mando y la responsabilidad y, si fuesen de la misma categoría, aquellos recaerán sobre el de mayor antigüedad.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 17.-Organización.

El Cuerpo de la Policía Local se estructura en los siguientes órganos:

1. La Intendencia Mayor, al mando de un Intendente Mayor.

2. Inspección Operativa: Al mando de un Intendente:
 - Es el responsable del personal y Jefe de los Servicios.
 - Enlace directo con oficinas dependientes de Jefatura.
 - Programación y coordinación (nombramiento anual de turnos, permisos, días libres y otras incidencias, en su caso, control de las horas con nombramiento ordenado del personal libre de servicio para fines de semana, eventos, Feria, Semana Santa, playa, etc.)
 - Jefes de Turno.
 - Tráfico, al Mando de un Subinspector. Con voz y voto en el Consejo Asesor de Tráfico.

Desarrollo: **ATESTADOS**, al Mando de un Oficial, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Intervención en accidentes de tráfico, investigación y estadísticas.
- b) Instrucción de atestados de tráfico.
- c) Intervención en infracciones penales.
- d) Denuncias infracciones Ordenanzas Municipales.
- e) Controles de alcoholemia y sonometría.
- f) Controles de ciclomotores y otros vehículos.
- g) Emisión de informes técnicos relacionados con el tráfico y la señalización.
- h) Elaboración de informes y escritos en materia de tráfico, como carga y descarga, reservas de minusválidos, reservas de otros usos, ocupaciones en la vía pública de forma general,

etc.

- i) Informes y control de los cortes de tráfico de las calles con motivo de obras u otras actividades.
- j) Estrecha relación con los técnicos de Mantenimiento de Vías y Obras, coordinando todas las obras con relación a la señalización horizontal y vertical.
- k) Cualquier otra que se derive del ejercicio de la actividad.

Desarrollo **MOTORISTAS**, al Mando de un Oficial, con las siguientes funciones:

- a) Regulación del tráfico.
- b) Control de la circulación.
- c) Inspecciones de cortes de calles.
- d) Ocupaciones de la vía pública.
- e) Acompañamiento comitivas y vehículos especiales.
- f) Denuncias de tráfico: En controles de ciclomotores y otros vehículos, de sonometría y así como control de estacionamientos en zonas prohibidas.
- g) Control y vigilancia en eventos que afecten a la circulación.
- h) Control y vigilancia de vehículos robados, precintos, etc.
- i) Denuncias infracciones a Ordenanzas Municipales.
- j) Cualquier otra función que se asigne.

- **Polivalente**, al Mando de un Subinspector, con las funciones generales de la policía polivalente, como grupo principal, que son las siguientes:

- a) Vigilancia general de la ciudad con la observancia de las leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos.
- b) Vigilancia, control y denuncia en materia de salud pública y venta ambulante de productos alimenticios.
- c) Información y orientación en general a requerimiento del ciudadano.
- d) Vigilancia de edificios e instalaciones municipales de las zonas que no estén sometidas a una vigilancia especial.
- e) Información sobre incendios, tráfico, semáforos, ruinas, derribos, solares, vallas, contenedores, carteleras, papeleras, vertidos, basuras, socavones, vehículos abandonados, señales, etc.
- f) Intervención con ancianos, niños extraviados, disminuidos físicos y mentales, ebrios y toxicómanos.
- g) Intervención en caos de paquetes sospechosos y amenazas de explosivos, colaborando con las FF. y CC. De Seguridad del

Estado.

h)Vigilancia de los servicios de la ciudad en la zona: agua, electricidad, gas, alcantarillado, teléfonos, transportes públicos, etc.

i)Colaboración con los guardas en lo referente a vigilancia de jardines.

j)Vigilancia de fachadas, obras, vías, aceras y urbanismo en general.

k)Colaboración con tráfico en atascos, aglomeraciones, cortes y circulación en general.

l)Entrada y salida de colegios, si fuera necesario.

m)Vigilancia para hacer cumplir las disposiciones, ordenanzas, leyes, reglamentos y bandos en materia de venta ambulante.

n)Metadona.

o)Acampadas.

p)Vigilancia, control y denuncia del pequeño tráfico de drogas, especialmente el consumo y la tenencia, y en cuanto al tráfico, las actuaciones serán en colaboración con las FF. y CC. De Seguridad del Estado.

q)Prevención y vigilancia de todas aquellas situaciones que produzcan o puedan llegar a producir, contaminación atmosférica, consiguiendo de esta forma la limitación de emisión de humos, ruidos y gases molestos o nocivos.

r)Prevención y vigilancia de aquellos vehículos cuyos niveles de ruido sean superiores a los establecidos.

s)Vigilancia control y denuncia de: vehículos abandonados, vertidos de escombros y basuras, de infracciones en la tenencia de animales, así como de las infracciones a Ordenanzas Municipales relacionadas con el medio ambiente.

t)Vigilancia y control de los depósitos de vehículos.

u)Denuncias de tráfico: En controles de ciclomotores y otros vehículos de sonometría y así como control de estacionamientos en zonas prohibidas.

v) Cualquier otra función que se asigne.

3. Inspección Administrativa: Está en conexión con la Inspección Operativa y enlace directo con:

- Oficinas.
- Educación Vial.
- Vehículos.
- Formación.
- Armamento y tiro.
- Transmisiones.

- Depósito de detenidos.
- Menores, absentismo escolar y violencia doméstica.
- Sala y Control.

Al Mando de un Inspector y en su defecto de un Subinspector, apoyado por un Oficial y un Policía, a quien corresponde:

- a) La transmisión administrativa de todo cuanto afecte al personal de la plantilla.
- b) Estrecho contacto con los Jefes de Turno y demás inferiores jerárquicos para transmitir adecuadamente las normas a cumplir.
- c) Dar cuenta de las incidencias que se produzcan al Jefe de la plantilla o al Jefe de los Servicios, según proceda.
- d) Intervenir en reuniones de eventos,
- e) Control de transmisiones.
- f) Control de vestuario.
- g) Control de armamento y Tiro.
- h) La Jefatura de la Educación Vial.
- i) Archivo.
- j) Requerimiento de Juzgados.
- k) Ejercer las funciones que le delegue el Jefe del Cuerpo.
- l) Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

- **Educación vial:** Al Mando de un Subinspector auxiliado por un Policía, con las siguientes funciones:

- a) Docencia teóricas y/o prácticas en distintos centros escolares u otras entidades que lo soliciten.
- b) Organización y control.
- c) Gestión e investigación de la normativa de Educación Vial.
- d) Puesta a punto de las actividades a desempeñar y legislación en la materia.
- e) Custodia y control del material destinado a la educación vial.

- **Vehículos:** Responsable un Oficial auxiliado por un Policía.

a) Control de siniestros donde intervengan los vehículos asignados a la Policía Local y en contacto con las casas aseguradoras.

- b) Inspecciones técnicas a realizar a los distintos vehículos asignados.
- c) Mantenimiento en general.

- Formación:

a) Parte técnica: Un Subinspector.

b) Parte jurídica: El Intendente.

Quienes transmitirán a la plantilla la legislación en toda materia que afecte al buen funcionamiento de los servicios encomendados.

- Armamento y tiro:

a) Control informático: Un Subinspector.

b) Control funcional: Un Oficial.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Programación informática.

b) Control y revista del armamento perteneciente a la Policía Local.

c) Control de las armas particulares de los Policías amparadas en Licencia P.L.

d) Propuesta de adquisición de armas, munición y demás material.

e) Inspección anual del armamento y redacción de los informes pertinentes a la Jefatura y a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

f) Archivo de la documentación de todas las armas y los trámites para asignación y traslado de las mismas.

g) Organizar el Ejercicio de Tiro de la plantilla.

h) Instrucción sobre tiro a los miembros de la plantilla.

i) Control de los ejercicios practicados con los resultados.

- Transmisiones:

a) Control informático: Un Subinspector.

b) Control funcional: Un Oficial.

- Depósito detenidos:

Al Mando de un Oficial auxiliado por un Policía, cuyas misiones son el control, mantenimiento, limpieza, administración, régimen judicial, registro y todo lo concerniente a dicho depósito.

- Menores y absentismo escolar y violencia doméstica:

Al Mando de un Oficial, quien estará en estrecha relación con la Delegación de la Mujer, el Área de Asuntos Sociales y

Fiscalía de Menores.

- Sala y Control:

A cargo de un Subinspector, auxiliado por el personal necesario para el control básico funcional del servicio.

c) La Patrulla es la Unidad básica en la organización del Cuerpo estando constituida en modo ordinario por dos componentes, salvo que las características o circunstancias del servicio no lo requieran.

d) Si existieran vacantes no cubiertas en puestos de la escala Técnica ó ejecutiva, el Alcalde o Concejal Delegado tendrá facultades para adscribir a dichos puestos al personal de la escala inferior que considere necesario.

Artículo 18.- Sustituciones en el cargo.

1. En el caso de ausencia por cualquier motivo del Funcionario que en ese momento ostente la Jefatura del Cuerpo, lo asumirá el policía de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad, quien no podrá anular o modificar las órdenes emitidas por el titular, salvo en casos excepcionales.

2. Esta sustitución temporal, en ningún caso supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado, por la legislación vigente.

CAPÍTULO III

FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 19.- Funciones específicas.

Las funciones específicas que corresponden a los integrantes del Cuerpo, de cada una de las categorías y siguiendo la estructura jerárquica, son las siguientes:

A: Funciones del Jefe del Cuerpo:

- a) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo mediante las estructuras jerárquicas establecidas.
- b) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro Mando, al lugar de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias. Informará de manera inmediata al Alcalde o Concejal Delegado cuando la magnitud del caso lo requiera.
- c) Proponer al Alcalde la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros a su cargo, así como la propuesta de distinciones a aquel personal que se haga acreedor a ellas y recogidas en este Reglamento.
- d) Elevar al Alcalde o Concejal Delegado los informes que sobre el funcionamiento y la organización de los servicios estime oportuno o le sean requeridos.
- e) Elevar anualmente la memoria relativa al personal, material, actividades y organización del Cuerpo.
- f) Hacer las propuestas necesarias al Alcalde o Concejal Delegado para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo esté garantizada.
- g) Formar parte de la Junta Local de Seguridad, y de la Comisión Local de Protección Civil.
- h) Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos e inversiones
- i) Presidir las reuniones de Mandos de las Escalas Técnica y Ejecutiva, que deberá convocar, al menos, mensualmente.
- j) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades o Servicios, a su cargo con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
- k) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Provincial de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materia de seguridad y protección ciudadana bajo las directrices del Alcalde o Concejal Delegado.
- l) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de policía judicial que corresponden al Cuerpo.
- m) Asistir a los actos de la Corporación en los que esté establecida la representación del Cuerpo.
- n) Dictar normas e instrucciones de carácter interno para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

- o) Procurar que sus subordinados jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- p) Velar por la correcta atención y custodia de los ciudadanos y sus derechos, por parte de los efectivos a su cargo.
- q) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del personal a sus órdenes.

Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de su cargo.

B: Funciones del Intendente:

- a) Ejercer el mando directo de la Inspección Operativa de la que es responsable, planificando y coordinando los servicios de acuerdo con las instrucciones recibidas de Jefatura.
- b) Supervisar las actuaciones del personal a sus órdenes, corrigiendo las posibles deficiencias que observe, con el fin de mantener en la Unidad el adecuado nivel profesional.
- c) Velar por el mantenimiento de la disciplina del personal a sus órdenes, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuese conocedor y que estén dentro de sus competencias. Informará a su superior de las acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- d) Proponer las mejoras que considere oportunas para el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar de aquellas actuaciones meritorias y destacadas llevadas a efecto por sus subordinados, que a su juicio fuesen acreedoras de alguna de las recompensas reguladas en este Reglamento.
- f) Velar por el personal a sus órdenes, así como por la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignados.
- g) Celebrar reuniones periódicas, al menos una vez al mes, con los Mandos de su Unidad en cada uno de los turnos con el fin de conocer sus inquietudes y necesidades, informándoles y asesorándoles en todo aquello relacionado con el servicio.
- h) Informar y asesorar al Intendente Mayor de todas aquellas cuestiones relacionadas con el servicio de la Unidad.
- i) Mantener estrecho contacto con los Mandos inferiores, sirviendo, al mismo tiempo, de nexo de unión entre ellos y el Jefe del Cuerpo.

Asumir todas aquellas funciones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

C: Funciones del Inspector.

a) Dirigir la Inspección Administrativa, con las mismas funciones que el Intendente.

D: Funciones de los Subinspectores.

a) Mismas funciones que el Intendente y el Inspector, desarrollando los cometidos que se les asigne por Jefatura y corresponda en función a su cargo.

E: Funciones de los Oficiales.

a) Presidir los actos de toma del servicio, cuando no asista un superior, dando lectura al mismo e impartir las instrucciones necesarias para su cumplimiento, así como recepcionar todas las novedades habidas al finalizar la jornada de servicio.

b) Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma que le ha sido indicado.

c) Inspeccionar, diariamente a la toma del servicio, al personal a sus órdenes y al material asignado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación, corrigiendo las deficiencias que observare.

d) Distribuir adecuadamente los servicios para conseguir la utilización más racional de los medios materiales y personales a su cargo.

e) Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.

f) Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones

g) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes como de las posibles infracciones que pudiera cometer

h) Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el

transcurso del servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.

i) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

F: Funciones de los Policías.

Corresponde a los Policías:

El exacto cumplimiento de las funciones genéricas que se le encomienda en el presente Reglamento, así como las específicas del destino en concreto que desempeñen, cumpliendo puntualmente las órdenes de sus superiores jerárquicos orientadas a dichas finalidades.

Sustituir al Oficial en caso necesario, por ausencia, enfermedad, vacaciones y otras causas que lo justifiquen.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los agentes que les correspondiese ejecutarlas, se darán siempre por escrito, con la máxima urgencia.

3. Siempre que se realice por un miembro del Cuerpo reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia firmada por este en poder del reclamante.

Artículo 21.- Acreditación.

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un documento de acreditación profesional, expedido por el Alcalde en modelo oficial establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias. Cuando el funcionario se halle fuera de servicio solo podrá utilizar el carné de acreditación profesional, excepcionalmente, cuando tenga que actuar en defensa de la Ley o de la Seguridad Ciudadana.

2. El documento de acreditación profesional será renovado:

3. Al producirse cambio de categoría.
4. Cada cinco años.
5. Al pasarse a segunda actividad.

3. Este documento de acreditación profesional contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del municipio.
- b) Fotografía actualizada del titular.
- c) Nombre y apellidos.
- d) Número de acreditación profesional.
- e) Número del Documento Nacional de Identidad.
- f) Categoría profesional.
- g) Situación profesional.
- h) Fecha de Expedición y de caducidad.

4. Esta acreditación profesional, acompañada de una placa - insignia con el escudo de Chiclana de la Fra., servirá como licencia de armas tipo A.

5. El carné profesional será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o segunda actividad.

Artículo 22.- Expediente profesional.

1. En la Jefatura de la Policía Local existirá un archivo actualizado con los expedientes profesionales de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. En el expediente constarán los siguientes datos y documentos:

3. Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número del Documento Nacional de Identidad. Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado.
- Teléfono de contacto, a fin de estar localizable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.2. f)
- Fotografía (actualizada cada cinco años).

b) Profesionales:

- Número policial.
- Fechas de ingreso y de ascenso.
- Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro.
- Cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias no canceladas.
- Permisos de conducir.
- Destinos.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Tallas de prendas de vestuario.
- Arma reglamentaria y otras que poseyere, así como el número de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.
- Titulaciones académicas acreditadas.
- Otras que sean de interés policial.

3. Todo miembro del Cuerpo de la Policía Local tendrá libre acceso a su expediente, previa petición del interesado por conducto reglamentario debiendo comunicar el cambio o alteración en sus datos que afecten a su situación personal o profesional.

4. Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Artículo 23.- Uniformidad y equipo.

1. El uniforme del Cuerpo de Policía Local de Chiclana será el establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

2. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local, cuando estén de servicio, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales de dispensa previstos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 24.- Armamento

Los Policías Locales, por su pertenencia a instituto armado, portarán el armamento reglamentario que se les asigne.

El Alcalde podrá decidir, motivadamente, los servicios que se presten sin armas. No obstante, se prestarán siempre con armas los servicios en la vía pública y los de seguridad y custodia.

Artículo 25.- Medios técnicos.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Chiclana utilizarán los medios técnicos establecidos reglamentariamente por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 26.- Utilización del equipo y armamento

Fuera del horario de servicio está prohibido el uso del armamento, uniforme y demás material técnico, salvo en los supuestos excepcionales establecidos en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II

DESTINOS Y TURNOS

DESTINOS Y TURNOS

Artículo 27.- Provisión de destinos.

a) La asignación de destinos y turnos de trabajo, dentro de una misma categoría, corresponderá a la Jefatura del Cuerpo, y se ajustará a lo establecido al respecto en el Acuerdo vigente entre la Corporación y el Personal del Ayuntamiento de

Chiclana, aplicándose en lo posible los siguientes criterios:

- 1) Los destinos en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad a tenor de lo dispuesto en el artículo 6-61 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y demás normas de la Función Pública que resulten de aplicación.
- 2) La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.
- 3) En caso de producirse una vacante en un puesto, se ofertará mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la Jefatura de la Policía Local, indicando número de vacantes, condiciones de los puestos y requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

En las convocatorias para cubrir puestos vacantes se valorarán los cursos realizados y superados relacionados con las funciones a desarrollar en los mismos.

Artículo 28.- Cambios de destinos o turnos.

1.A solicitud del interesado, se facilitará en la medida en que los servicios lo permitan, el traslado de puestos de trabajo a otros de la misma escala y categoría, así como las permutas de destino entre funcionarios.

2.Los traslados que sean consecuencia de las necesidades del servicio, se efectuarán sin menoscabo de la dignidad del empleado y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, respetándose el nivel retributivo según consolidación de grado alcanzado y lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

Procederá el cambio forzoso de destino o turno en los siguientes supuestos:

- a) Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente.
- b) Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario dando en este

caso audiencia al interesado, hasta que se sustancie el expediente.

c) Por el pase a segunda actividad.

En todo caso deberá respetarse lo que al respecto disponga el Acuerdo vigente entre la Corporación y los empleados municipales.

Artículo 29.- Permanencia en destino.

1. Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un período de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino ni participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en los supuestos de supresión del puesto de trabajo, alteración sustancial del contenido del mismo, o falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, previo expediente contradictorio y Resolución motivada.

Cuando la mejor organización del servicio lo aconseje, previo informe de la Jefatura, se podrá dispensar esta restricción.

2. Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, el afectado podrá solicitar nuevo destino en un período de dos meses.

CAPÍTULO III

SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 30.- Segunda actividad.

Al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios, se establece la segunda actividad, situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no sea la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad lo hubiera motivado la pérdida de aptitudes psicofísicas, y hayan desaparecido las causas que lo motivaron.

Artículo 31.- Causas.

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por:

- a) Cumplimiento de las edades fijadas en el artículo 32.
- b) Disminución de las aptitudes psicofísicas
- c) Embarazo

Artículo 32.- Por razón de edad

1. El pase a la situación de segunda actividad por edad tendrá lugar al cumplirse las siguientes edades:

- Escala técnica: Sesenta años.
- Escala ejecutiva: Cincuenta y siete años.
- Escala básica: Cincuenta y cinco años.

2. No obstante, el Ayuntamiento motivadamente, y previa participación con la representación de personal, podrá limitar por cada año natural y categoría el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

3. También se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico.

Artículo 33.- Por disminución de aptitudes psicofísicas

1. Pasarán también a la situación de segunda actividad, con independencia de la edad, aquellos funcionarios que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, de conformidad con las causas fijadas reglamentariamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.

2. La evaluación de la disminución será dictaminada por los servicios médicos municipales. No obstante, a petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, uno a propuesta del Servicio Andaluz de Salud, otro a

propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución.

3. El dictamen médico emitido se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución.

4. El funcionario en situación de segunda actividad podrá reingresar al servicio activo en la Policía Local, en el caso de que hayan desaparecido las causas que la motivaron, previo dictamen médico. El reingreso podrá acordarse de oficio o a solicitud del interesado.

Artículo 34.- Por embarazo.

Las funcionarias del Cuerpo de Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad durante el embarazo, previo dictamen médico que lo acredite.

Artículo 35.- Segunda actividad dentro del Cuerpo.

1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente, preferentemente en el área de seguridad, y si ello no fuese posible, en otros servicios municipales.

2. El pase a la situación de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo aquéllas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñare.

Cuando sean destinados a puestos de trabajo cuya retribución íntegra sea menor, le serán de aplicación las mejoras retributivas derivadas de cambios de valoración o complementos de destino de su puesto de origen, siempre que la segunda actividad venga motivada por accidente laboral o enfermedad profesional.

3. En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los Cuerpos de la Policía Local, salvo lo determinado en el Decreto 135 / 2003 de 20 de mayo, de desarrollo de la situación administrativa de segunda actividad.

Artículo 36.- Desempeño de funciones en supuestos excepcionales.

El Alcalde podrá requerir, motivadamente, a policías locales en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que reglamentariamente se determinarán.

CAPÍTULO IV

EL SALUDO

Artículo 37.- Definición del saludo.

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.
2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad.

Artículo 38.- Formas del saludo.

1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza.
2. En lugares cerrados se adoptarán posturas correctas y adecuadas, saludando en la forma debida a las personas o miembros del Cuerpo que se incorporen.
3. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio habitual, o que comporte una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 39.- Obligación de saludar.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a

saludar a:

- a) Los ciudadanos.
- b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo.
- c) A los subordinados, correspondiendo al saludo de éstos.
- d) En los actos oficiales en los que coincidan miembros de otros Cuerpos, se saludará a los mismos siguiendo las normas habituales de cortesía.
- e) Autoridades nacionales y extranjeras.
- f) Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ayuntamiento de Chiclana, en actos oficiales en que así se establezca.
- g) Alcalde y Concejales.

Artículo 40.- Comunicación de novedades.

1. A los Mandos de la Escala Técnica del Cuerpo y a todos los superiores jerárquicos que se presenten en el lugar de prestación del servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se les hará saber que el servicio se desarrolla con normalidad.

2. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

TÍTULO IV

ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 41 .- Derechos.

1. Los miembros del Cuerpo de la Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la

Junta de Andalucía y normas que la desarrollen, las normas que le sean de aplicación y, en especial, los establecidos en el presente Reglamento y en los acuerdos suscritos por la Corporación con sus empleados.

2. En particular, le corresponden los siguientes derechos:
3. A una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de Incompatibilidades, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
4. A una adecuada formación permanente, que se configura también como un deber para el funcionario.
5. A la promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
6. A vacaciones, licencias, permisos y excedencias, que se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como por los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.
7. A recompensas y premios.
8. A vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.
9. A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.
10. A la prevención de los riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud y la higiene, así como a la eliminación de los factores de riesgo y accidente, al asesoramiento y la información en todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física, en los términos establecidos en el art1 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
11. A una revisión médica anual de carácter psicofísico.
12. A la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga
13. A exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.
14. A la afiliación a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones, legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o

sindical.

15. A la representación y negociación colectiva, y demás derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policías Locales.

16. Al asesoramiento jurídico necesario en relación con las actuaciones derivadas del servicio que este requiera.

17. A la asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones.

Artículo 42 - Premios y Recompensas.

1.Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2.Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos mediante felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo, que se hará constar en el expediente personal del interesado. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o en su trayectoria profesional o que, por el riesgo que una concreta actuación comporte o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Las felicitaciones se harán por escrito, serán objeto de difusión en el Tablón de Anuncios del Cuerpo y se notificarán al interesado.

3.Serán recompensados con la Medalla al mérito de la Policía Local de Chiclana aquellos funcionarios de la Policía Local que se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas, que impliquen méritos de carácter extraordinario, o que sobresalgan en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo por la realización de servicios de especial relevancia que redunden en beneficio y eleven el

prestigio de la Corporación, o que a lo largo de su trayectoria profesional haya observado una conducta merecedora de especial recompensa.

4. La Medalla al mérito de la Policía Local de Chiclana se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Delegado de Seguridad, previo expediente instruido por la Jefatura de la Policía Local, siguiendo el siguiente procedimiento:

a) La Jefatura del Cuerpo, de oficio o a solicitud de algún miembro de las escalas Técnica o Ejecutiva, podrá iniciar expediente de solicitud de concesión de la medalla al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Chiclana de la Frontera, para aquellos miembros del Cuerpo que reúnan los requisitos y condiciones recogidas en el apartado 3 del presente artículo.

b) La apertura de expediente le será comunicada al Delegado de Seguridad que, a la vista de esta comunicación, nombrará una comisión de carácter informativo compuesta por dos funcionarios designados por el titular de la Delegación, uno de los cuales habrá de ser un mando policial de rango superior a los propuestos para recompensa, y dos representantes sindicales nombrados por la Junta de Personal.

c) En el plazo máximo de 15 días esta comisión elevará informe preceptivo y no vinculante sobre el o los expedientes incoados al Delegado de Seguridad, que decidirá sobre su sometimiento al Pleno.

d) El acuerdo de concesión se notificará al interesado, se publicará en el Tablón de Anuncios y se hará constar en el expediente profesional. La imposición de la Medalla se realizará en acto público.

e) La Corporación podrá proponer a los Órganos correspondientes de la Junta de Andalucía la concesión de la Medalla al Mérito Policial al miembro que durante la prestación del servicio, o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Local, o que a lo largo de su trayectoria profesional haya observado una conducta merecedora de especial recompensa.

Artículo 43 .- Marco regulador de la acción sindical.

La acción sindical en la Policía Local está regida por lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) La Ley de Órganos de Representación y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales.

Artículo 44 .- Derechos sindicales.

Para hacer efectivo el ejercicio de los derechos sindicales, se facilitarán los siguientes medios:

- a) En cada centro de trabajo existirá al menos un tablón de anuncios para uso exclusivo de los órganos de representación sindical, cuya utilización será regulada por acuerdo de las secciones sindicales presente en dichos órganos. La ubicación será consensuada entre la representación municipal y la sindical teniendo presente que será en todo caso la adecuada en aras de facilitar el ejercicio del derecho de información.
- b) Con el objeto de conocer en todo momento quiénes ostentan la condición de representación sindical, el Órgano competente de los Servicios de Personal enviará a la Jefatura del Cuerpo relación nominal de aquellos.
- c) Las Secciones y Delegados Sindicales podrán informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los integrantes del Cuerpo, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 45 .- Asistencia y defensa letrada.

Para hacer efectivo el derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones, el Ayuntamiento deberá:

- a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los Letrados que al efecto designe, siendo de cuenta de la Corporación el pago de los honorarios devengados, en su caso.
- b) Prestar las fianzas que fueren señaladas.
- c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 46.- Deberes.

1. Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local tienen los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía, en la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, y en el presente Reglamento.

2. En particular:

a) Deberán cumplir los principios Básicos de Actuación recogidas en la Ley de Cuerpo y Fuerzas de Seguridad del Estado.

b) Deberán conocer la normativa vigente relacionada con las funciones de la Policía Local, que estará a disposición de los funcionarios en las dependencias policiales, a efectos informativos.

c) Evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

d) Se abstendrán de participar en huelgas, o en acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

e) Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

f) Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

g) Observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio comunicando de forma inmediata al inmediato superior jerárquico su retraso o no asistencia al servicio así como los motivos que lo justifiquen. En todo caso, la justificación

documental de la baja por enfermedad o accidente se presentará entre el tercer y quinto día.

h) En las situaciones de baja por enfermedad o accidente los miembros del Cuerpo permanecerán en su domicilio o vivienda en que se encuentren en tal situación, cuando estén obligados a ello por prescripción facultativa.

i) Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, ajustándose al decoro e imagen propias de los servidores públicos.

j) Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligara a abandonar el servicio, deberán ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

k) No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si éstas son sus órdenes. Si el compañero que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que éste provea.

l) Se abstendrán de embriagarse durante el servicio, o fuera de él cuando afecte a la imagen de la Policía o de la Función Pública, o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

m) No podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o a recreo en general mientras estén de servicio, sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.

n) Mientras se vista el uniforme no se adoptarán posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

o) Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

p) Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será

formulada por los cauces reglamentarios.

q) Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

r) Los miembros de la Policía Local están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como el armamento y equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.

s) No abandonarán en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas, se vieren obligados a ello, debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

t) Utilizarán el arma sólo en los casos y forma previstas en las Leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Artículo 47.- Incompatibilidad.

Los funcionarios de la Policía Local están sometidos al régimen general de incompatibilidades de la Función Pública, y no podrán por tanto ejercer ninguna actividad pública o privada, salvo aquellas exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades.

Artículo 48.- Presentación y aseo personal.

Los funcionarios de la Policía Local se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, ajustándose a las siguientes directrices:

a) Todas las cremalleras y botones del uniforme irán perfectamente cerradas o abrochados, en especial el correspondiente al cuello de la camisa, al que se ajustará debidamente la corbata.

b) Sólo se utilizarán los cinturones reglamentarios, pasados perfectamente por las trabillas correspondientes.

c) Todas las prendas deberán llevarse limpias y en buen estado.

d) El pelo se llevará bien peinado, permitiendo que la cara esté completamente despejada y visibles las orejas. Su longitud no deberá sobrepasar el cuello de la camisa o

cazadora. En caso contrario se recogerá convenientemente.

e) Podrá llevarse maquillaje discreto y de tonos suaves.

f) En el caso de que use barba, se llevará arreglada y aseada.

g) Se prohíbe la utilización de pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, o cualquier otro objeto que menoscabe la libertad de movimientos o su seguridad, exceptuándose los empleados con fines terapéuticos.

h) No se permitirá la adopción de posturas indolentes o contrarias al decoro e imagen propias de los servidores públicos.

i) El personal masculino deberá comunicar por escrito con una antelación de cinco días, al uso de barba y bigote arreglado y recortado en sus límites, ajustándose a unas dimensiones discretas. Queda prohibido, en los demás casos, el personarse al servicio sin la barba y el bigote perfectamente rasurados, salvo que se acredite por el Agente afectado a través de una parte o certificado médico de la imposibilidad inferior a dos meses.

Tanto el cabello como la barba o bigote solo se podrán teñir con los colores naturales del pelo.

TÍTULO V

UNIFORMIDAD Y EQUIPO

CAPÍTULO I

UNIFORMIDAD

Artículo 49.- Clasificación de la uniformidad y equipo.

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se clasifican en los siguientes grupos:

- * Vestuario.
- * Carné de acreditación.
- * Divisas.
- * Distintivos y condecoraciones.
- * Equipo y armamento.

Artículo 50.- Vestuario.

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme.

Artículo 51.- Uniformidad básica.

Los elementos que componen el uniforme básico, así como la descripción, diseño y características técnicas de las prendas, insignias, distintivos y demás efectos que la uniformidad de la Policía Local de Chiclana, deberán reunir las condiciones y requisitos establecidos por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los miembros de la categoría de Policía llevarán hombreras de color azul marino con el escudo de Chiclana de la Frontera.

Artículo 52.- Uso del uniforme.

1. La utilización de las distintas prendas del uniforme se realizará de conformidad a lo ordenado para cada una de las épocas del año.

2. El uniforme deberá portarse al completo y solo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo, reglamentarios, siempre con el mayor cuidado y en perfecto estado de revista.

3. Todas las prendas de la uniformidad cuando se usen deberán estar colocadas correctamente, perfectamente limpias y planchadas, con todos sus botones y cremalleras abrochados.

4. Queda prohibido el uso de cualquier prenda, no establecida legalmente, que sea visible total o parcialmente, ni se portarán de forma visible insignias, cordones u objetos no contemplados en la normativa vigente, así como la utilización incompleta del uniforme que en cada momento deba utilizarse.

5. Cuando se encuentre regulando la circulación utilizará obligatoriamente el equipo reflectante.

6. La corbata se llevará siempre colocada cuando así sea obligatorio, incluso cuando no sea visible por el uso del

jersey.

7. El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será ordenado por la jefatura del Cuerpo, quedando, no obstante, a criterio del Jefe del turno el uso del anorak o prenda de abrigo en invierno. El conjunto de componentes que se hallen prestando un mismo servicio de carácter extraordinario en los casos de procesiones, cabalgatas, eventos deportivos o culturales, o similares, llevarán igual uniformidad. Cuando se trate de un servicio ordinario y previa autorización del Jefe de Turno o de Servicio, una patrulla llevará igual uniformidad sin necesidad que el resto de los componentes la lleven, salvo excepciones debidamente fundamentadas por el mando de servicio.

Artículo 53.- Uso de la prenda de cabeza.

Es obligado llevar puesta la prenda de cabeza durante la prestación del servicio, salvo que se hallare en lugar cerrado y cubierto.

Artículo 54.- Asignación y reposición de vestuario.

1.El Ayuntamiento deberá proporcionar el vestuario, equipo, medios e instalaciones necesarias para el desarrollo de las funciones policiales.

2.El vestuario será repuesto inmediatamente de transcurrir el plazo de caducidad que a cada una de las prendas se fije, de conformidad con lo establecido en el vigente Acuerdo entre la Corporación y el Personal del Ayuntamiento, o cuando se produzca su deterioro por causa de la prestación del servicio.

Artículo 55.- Cartera y placa policial. Insignias y divisas.

1. Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el carné de identificación profesional y la placa policial que incorporará el escudo de la Ciudad de Chiclana, la leyenda "Policía Local" y el número de identificación profesional, inscrito en la base del conjunto.

2. Las insignias y divisas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionario de Policía Local,

así como su pertenencia a un municipio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Local de Chiclana.

La descripción, medidas y características de las insignias, emblemas y divisas serán las establecidas por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Artículo 56.- Condecoraciones.

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, serán llevadas sólo en la uniformidad de Gala en los días y actos cuya solemnidad lo requiera y así sea dispuesto o autorizado por el Alcalde.

CAPÍTULO II

EQUIPO Y ARMAMENTO

Artículo 57.- Equipo básico policial.

El equipo básico de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local está integrado por el arma reglamentaria, grilletes o lazos de seguridad, la defensa personal, con sus respectivas fundas que deberán portarse en el cinturón, el silbato y la cartera porta documentos.

Artículo 58.- Normativa aplicable.

Para la asignación, tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal complementaria, así como a

lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 59.- Aptitud para asignación de arma.

1. Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para asignación de un arma de fuego.

2. Todo curso de formación para el ingreso incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual se deberá mantener mediante la práctica adecuada en los programas que se establezcan.

3. En los supuestos de reingreso al servicio activo tras un período superior a seis meses, el interesado podrá ser sometido a las pruebas pertinentes demostrativas de la aptitud expresada en este artículo.

Artículo 60.-Uso del arma de fuego.

De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

Artículo 61.- Situaciones que permiten el uso del arma.

Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización en los medios a su alcance.

En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable.

Artículo 62.- Principios básicos limitadores en el uso del arma de fuego.

Los principios de congruencia, oportunidad y

proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local de Chiclana tendrán siempre presente:

- a) Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.
- b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que el Policía llevará a efecto.
- c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.
- d) Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito o no es clara la identidad del delincuente.

Artículo 63.- Acciones preventivas a realizar.

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresen:

Primero.- Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad mediante la voz: "ALTO, POLICIA".

Segundo.- Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la policía.

Tercero.- Si las conminaciones o advertencias no fueren atendidas, podrán efectuarse disparos intimidatorios-disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias del lugar así lo permitieran.

2. Si estas acciones preventivas no fueren eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se pudieran efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesión posible.

Artículo 64.- Retirada definitiva del arma.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo, en los supuestos siguientes:

- a) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- b) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite definitivamente para la tenencia del arma de fuego, previa prescripción facultativa.
- c) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- d) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- e) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el Mando o Jefe inmediato superior de la dependencia en que hubiere estado destinado aquel, se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.

Artículo 65.- Retirada temporal del arma.

1. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:
2. Por impedimentos físicos o psíquicos sobrevenidos, acreditados mediante informe facultativo al respecto.
3. Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
4. Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
5. Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
6. Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada, salvo que exista causa justificada.
7. Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.

2. La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Artículo 66.- Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter

temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otro arma de fuego en la prestación de servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 67.- Obligación de portar el arma y exenciones.

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 68.- Expediente del arma.

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Artículo 69.- Averías v reparación del arma.

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Mando correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 70.- Guía de pertenencia.

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como de reparación, depósito o transporte.

Artículo 71.- Pérdida, sustracción o destrucción del arma o guía de pertenencia.

1. En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la

munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente al Mando Jefe de Unidad de quien dependa, quien abrirá investigación para determinar la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir su titular y proponer las medidas correctivas que, en su caso, procedan.

2. En estos supuestos, el Mando Jefe de Unidad dará conocimiento inmediato a la Jefatura del cuerpo, a los efectos de traspasar la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 72.- Armeros.

1. La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un Depósito de Armas, provisto de armeros o cajas de seguridad autorizadas, en locales seguros y sometidos a vigilancia permanente.

2. El Mando responsable de este Depósito tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y las retiradas que se efectúen.

TÍTULO VI

INGRESO, SELECCIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y MOVILIDAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- Sistemas de Acceso.

Los sistemas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local serán por la promoción interna, la movilidad y el turno libre.

1. A la categoría de Policía se accederá, por turno libre.

2. A las categorías de Oficial, Subinspector e Inspector se accederá por promoción interna. Si estas vacantes reservadas a

la promoción interna no se pudieran proveer por dicho sistema, por falta de solicitantes, de cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, o fuesen declaradas desiertas, se recurrirá sucesivamente al sistema de movilidad y turno libre.

3. A las categorías de Intendente e Intendente Mayor se podrá acceder por el sistema de promoción interna, movilidad o turno libre, a criterio del Ayuntamiento.

4. En todos los casos se respetará la reserva para movilidad establecida en el Decreto 201/2003 de 8 de julio, que desarrolla la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía en materia de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 74 .Procedimientos de selección.

1. Para la categoría de Policía se empleará el procedimiento selectivo de oposición.

2. Para las demás categorías, la selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición; no obstante, para el acceso a las categorías de Oficial e Intendente Mayor, por el sistema de promoción interna, el Ayuntamiento de Chiclana podrá optar por el procedimiento de concurso de méritos.

3. Para la movilidad de funcionarios que opten a la misma categoría a la que pertenecen se aplicará el procedimiento de concurso de méritos.

CAPITULO II

INGRESO

Artículo 75. Ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera.

1. Los procedimientos selectivos, convocatorias, requisitos y pruebas exigidos a los aspirantes para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Local de Chiclana, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Coordinación de los Policía Locales de Andalucía, Decreto 201/2003 de 8 de julio, y normativa que lo desarrolle.

Subsidiariamente será aplicable la legislación básica del Estado en materia de Función Pública Local.

2. Quienes aprueben los procedimientos selectivos tendrán que superar el curso de ingreso, para la categoría de Policía, o el de capacitación para las demás, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local. Estarán exentos los que ya hubieran superado el curso correspondiente en alguna de dichas Escuelas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de terminación del proceso selectivo.

3. Los alumnos de los cursos cuya superación sea precisa para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local tendrán la consideración de funcionarios en prácticas durante la realización de los mismos.

4. Los funcionarios en prácticas tendrán derecho a las retribuciones establecidas de sueldo base y complementos de destino y específico y a recibir una formación adecuada para el mejor ejercicio de la actividad policial, que desarrollarán una vez adquirida la condición de funcionarios de carrera.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 76. Promoción interna.

1. La promoción interna, referida exclusivamente a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Chiclana, consiste en el acceso a una determinada categoría desde la inmediata inferior.

2. El procedimiento de selección será con carácter general el concurso-oposición, si bien para el acceso a las categorías de Oficial e Intendente Mayor, el Ayuntamiento podrá optar por el procedimiento de concurso.

3. Para tomar parte en un proceso selectivo por promoción interna será necesario haber permanecido como mínimo dos años en la categoría inmediatamente inferior, computándose a estos efectos el tiempo que se haya permanecido en situación de segunda actividad por causa de embarazo, tener la titulación

académica correspondiente, y carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves.

4. Una vez superado el procedimiento de selección, será necesario aprobar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

CAPÍTULO IV

MOVILIDAD

Artículo 77. Concepto, clases y porcentajes de reserva.

1. La movilidad consiste en el derecho que tienen los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía a acceder a otro Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la existencia de plazas vacantes.

2. Existen dos clases de movilidad, la horizontal o sin ascenso, que es aquella en la que se opta a la misma categoría de otro Cuerpo de Policía Local, y la vertical o con ascenso, que es aquella en la que se opta a la categoría inmediatamente superior a la que se pertenece, en otro Cuerpo de Policía Local.

3. Los porcentajes de reserva para movilidad serán:

- Para la categoría de Policía, el veinte por ciento de las plazas vacantes ofertadas en el año.
- Para el resto de categorías, el cuarenta por ciento, correspondiendo el veinte por ciento para movilidad horizontal o sin ascenso y el veinte por ciento para movilidad vertical o con ascenso.

4. Si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al sistema de promoción interna y turno libre, sucesivamente.

Artículo 78.- Requisitos.

1. Los requisitos para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso son los

siguientes:

2. Antigüedad de cinco años en la categoría.

3. Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

2. Para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad con ascenso se requerirá:

a) Haber permanecido como mínimo dos años de servicio activo en la categoría inmediata inferior.

b) Tener la correspondiente titulación académica.

c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en el expediente personal.

d) Faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 79. Procedimiento de selección

1. Cuando se trate de movilidad horizontal o sin ascenso, se empleará el procedimiento de concurso de méritos.

2. En la movilidad vertical o con ascenso se empleará el procedimiento de concurso-oposición. Una vez superado el procedimiento de selección, será necesario aprobar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN DE LOS POLICÍAS LOCALES

Sección 1ª

Disposiciones Generales

Artículo 80.- Finalidad.

Con la finalidad de proporcionar a los aspirantes y funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera un mayor nivel de cualificación profesional, tendente a promover su desarrollo personal y profesional, facilitar su adaptación a los cambios, permitir la movilidad y en definitiva, contribuir a la eficacia y calidad del servicio público, el Ayuntamiento de Chiclana, de conformidad con la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y Decreto de la Consejería de

Gobernación 201/2003, de 8 de julio, estructura la formación de la Policía Local a través de los Cursos de ingreso, capacitación, actualización y especialización.

Sección 2^a
Centros de Formación

Artículo 81. Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, además de otras competencias que puedan serle atribuidas, llevará a cabo la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de las Escuelas Municipales de Policía Local.

Ejercerá asimismo la coordinación y supervisión de la formación que impartan las Escuelas Municipales y Concertadas, y podrá homologar los estudios correspondientes a los cursos impartidos por las mismas.

Sección 3^a
Cursos de Formación

Artículo 82.- Clasificación de los cursos.

La formación profesional comprenderá:

- a) Cursos de Ingreso, dirigidos a la selección y formación de los aspirantes a Policías Locales.
- b) Cursos de Capacitación dirigido a lograr la promoción de los funcionarios de la Policía Local para el desempeño de puestos de trabajo de superior categoría.
- c) Cursos de Actualización, dirigidos a conseguir la adaptación de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local a las nuevas necesidades profesionales que vayan surgiendo, mediante programas de reciclaje y actualización de los conocimientos generales, técnicos, jurídicos, y en general, de cuantas materias contribuyan a la mejor realización de las funciones de la Policía Local.
- d) Cursos de Especialización: tienen por finalidad conseguir la capacidad de miembros de la plantilla de Policía Local, para el desempeño de puestos de trabajo específicos, que requieran conocimientos especiales.

Artículo 83. Duración y programas.

La duración y contenido de los cursos se ajustarán a los programas que establezca la Consejería de Gobernación.

Artículo 84. Asistencia.

1. No se podrá superar ningún curso sin haber asistido al menos al 90% de las actividades programadas.
2. Los cursos de Actualización programados por Jefatura para desarrollar en cualquier Escuela de Policía Local serán de asistencia obligatoria para el personal designado. Podrán asistir voluntariamente a estos cursos otros Agentes.
3. La asistencia a Cursos de Especialización será con carácter general voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad, en cuyo caso se realizarán dentro de las horas de servicio.

Artículo 85.- Valoración de Cursos.

Los Cursos de formación serán valorados en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 86.- Acreditación de la formación.

El Director de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno ha superado los estudios seguidos y su duración.

Sección 4ª Preparación física y tiro

Artículo 87.- Prácticas de tiro.

1. Anualmente, la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local establecerá un plan de tiro para todos los funcionarios del Cuerpo.
2. La asistencia a las prácticas de tiro será obligatoria y dentro del horario de servicio para todos los miembros del Cuerpo a los que no se les haya retirado el arma

reglamentaria.

3. Como regla general, las prácticas de tiro se realizarán con las prendas de uniforme reglamentarias.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Local de Chiclana se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y supletoriamente, por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios civiles del Estado así como por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 89.- Responsabilidad disciplinaria compatible con la Civil Penal.

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de la Policía Local se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquellos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

Artículo 90.- Competencia sancionadora.

El Alcalde será competente para incoar expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes y, en su caso, sancionar a los funcionarios de la Policía Local, incluida la sanción de separación definitiva del servicio, dando cuenta en este caso al Pleno del Ayuntamiento. En todo caso será informado el Órgano de representación Sindical, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 91.- Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de

Policía Local se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción, indulto y amnistía.

CAPÍTULO II FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 92.- Clasificación de las faltas.

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Chiclana de la Frontera podrán ser: muy graves, graves y leves.

A) Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como las desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con lo demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- m) Cualquier otra conducta no enumerada en los puntos anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de los

funcionarios.

B) Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o administrados, en especial las ofensas verbales o físicas.
- b) Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de sus superiores.
- c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente los superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerlos necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las órdenes sean manifiestamente ilegales.
- d) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.
- e) La dejación de facultades o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, cuando se produzcan de forma manifiesta.
- f) No mantener el Jefe o superior la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado.
- g) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
- h) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata de la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso grave de alteración de la seguridad ciudadana.
- i) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- j) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.
- k) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono del servicio.
- l) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

- m) La intervención en el procedimiento administrativo, cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.
- n) No ir provisto en los actos de servicio de uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
- o) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria, sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.
- p) Asistir de uniforme o haciendo uso de ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada.
- q) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentos relacionados con el servicio, o dar lugar al extravío, pérdida o sustracción de éstos por la misma causa.
- r) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.
- s) Embriagarse fuera del servicio, cuando afecte a la imagen de la Policía o de la función pública o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- t) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que causen grave daño a la labor policial o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.
- u) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.
- v) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites al derecho de acción sindical señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo.
- w) Promover o asistir a encierros en locales policiales u ocuparlos sin autorización.
- x) La ausencia aún momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.

C) Son falta leves:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas.
- b) La incorrección con los administrados o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
- d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material y demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia.
- e) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja en las relaciones de servicio.
- f) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.
- g) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- h) La omisión intencionada de saludo a un superior, no devolverlo éste e infringir de otro modo las normas que lo regulan.
- i) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.
- j) Las acciones u omisiones tipificadas como faltas graves y que, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 97, merezca la calificación de falta leve.

Artículo 93.- Prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculpado o publicada siempre que éste no fuere

hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al interesado.

Artículo 94.- Clasificación de la sanciones.

A) Por faltas muy graves:

- B) Separación del servicio.
- C) Suspensión de funciones de tres a seis años.

B) Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones por menos de tres años.
- b) Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.
- c) Pérdida de cinco a veinte días de remuneración y suspensión de funciones por igual período.

C) Por faltas leves:

- a) Pérdida de uno a cuatro días de remuneración y suspensión de funciones por igual período, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.
- b) Apercibimiento.

Artículo 95.- Graduación de sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, debe tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) Intencionalidad.
- b) La perturbación que puedan producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.
- c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que pueda implicar para los ciudadanos y los subordinados.
- d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios de la Policía.
- e) Reincidencia. Existe cuando, al cometer la falta, el funcionario hubiese sido sancionado ejecutoriamente por otra falta disciplinaria de mayor gravedad o por dos faltas de gravedad igual o inferior.
- f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Artículo 96.- Prescripción de sanciones.

Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los seis años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si hubiera comenzado.

La amplitud y efecto de los indultos de sanciones disciplinarias se determinarán con arreglo a las disposiciones que lo concedan.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.